



SIGAMOS *creando futuro*

160-2018

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:
En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día quince de agosto del año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien solicita:
 - 1) *Listado de obras, programas y proyectos en general realizadas por el Gobierno, con las descripciones financieras (Costo de la obra) y detalles de las obras, así como los sectores que fueron beneficiados, si es posible desde el 2009, pero me interesan más las del Periodo del Profesor Sánchez Cerén.*
 - 2) *...Electores por núcleos poblacionales, ese dato entiendo esta en el TSE, aprovechando si es posible conseguirlo por este medio.*
2. Mediante resolución de las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año en curso, el suscrito declaró incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre el punto 2 del requerimiento de información interpuesto por el solicitante, con base a lo dispuesto en los artículos 68 LAIP y 49 de su Reglamento.
3. Por medio del proveído citado en el punto anterior, el suscrito previno al peticionario para que subsane ciertos aspectos de forma y fondo de su requerimiento en el sentido que presente su solicitud de información debidamente firmada, adjunte copia íntegra de su documento de identidad, así como también, precise la documentación objeto de su pretensión, con el fin de garantizar el principio de Integridad de la Información establecido en el literal d del artículo 4 LAIP, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 LAIP, 52, 54 y 55 de su Reglamento en relación al artículo 278 CPCM., a fin de poder continuar con el proceso.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los mismos.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito



GOBIERNO
DE EL SALVADOR

SIGAMOS *creando futuro*

debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétéro-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que [REDACTED], no subsanó los defectos de forma y fondo de su petición, **en los términos señalados en la prevención de mérito**. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información formulado por [REDACTED], sin perjuicio que el interesado pueda presentar uno nuevo en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárase** inadmisibile la solicitud presentada por [REDACTED], por no haber subsanado las prevenciones efectuadas, **en los términos señalados en la prevención de mérito**, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
2. **Notifíquese** al interesado mediante el correo electrónico por medio del cual se recibió la solicitud de información.

Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República.

